



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00026-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 15 de junio de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular de única instancia presentada en forma de mensaje de datos por BANCO DE OCCIDENTE S.A., con recibido de fecha 24 de enero de 2022, mediante abogado doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE contra LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO, a quien otorga poder en calidad de representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales del demandante ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, como consta en certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 1 de octubre de 2021; poder en que ALFREDO RANGEL CANTILLO VARGAS concede poder a GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE conteniendo correo del abogado, fines, objeto y facultades, contiguo constancia de envío por correo electrónico del correo del demandante al correo del abogado en fecha 17 de enero de 2022 23:40; pagare por valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS \$ 27.198.057 a pagar el 3 de enero de 2022, fechado 1 de noviembre de 2016, con intereses de mora a la tasa máxima legal, no acuerda intereses en el plazo o corrientes, contiene aceleración en el plazo, firma, antefirma LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO y huella; pide como medida cautelar embargar y retener dineros que posea la demandada en Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Itau Corbanca, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Serfinanza, Sudameris, Agrario, Bancoomeva y Falabella. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, quince (15) de junio de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*RADICACIÓN No.084334089001-2022-00026-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR*

*DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.*

*DEMANDADO : LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO*

EL demandante BANCO DE OCCIDENTE otorga poder al abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE mediante Representante legal ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, consideramos establecida la presunción de autenticidad en la forma de otorgar poder la demandante mediante mensaje de datos e informando el correo electrónico del abogado como establece el decreto 806 de 2020, conteniendo el poder elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo.

## 2.- ELEMENTOS PARA LA ADMISION:

Afirma el demandante en el hecho sexto que el demandado se encuentra en mora desde el 15 de julio de 2021, en la pretensión segunda pide el pago de \$ 2.321.956 por concepto de intereses corrientes afirmando: "causados... ante la declaración de plazo vencido, desde 15 de julio de 2021, fecha en que incurrió en mora hasta el 13 de enero de 2022 fecha en que se declaró plazo vencido"; en la pretensión tercera pide se pague intereses por mora suma \$ 87.765 a la tasa máxima de interés moratorio afirmando: "desde el día 13 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda". Aclare y precise la invocación que hace de dos fechas de vencimiento del título valor observado que en el pagare aparece una fecha 13 de enero de 2022. De conformidad con lo establecido en el artículo 1608 numeral 1 del Código Civil: "...El deudor esta en mora: 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado...", entendemos que la fecha final establecida para el pago de la obligación en el pagare es 13 de enero de 2022 es decir de vencimiento, con posterioridad a la cual se genera la mora (interpretamos de la norma citada); no obstante el demandante afirma que existe otra fecha 15 de julio de 2021 a partir de la cual incurrió en mora, aclare y precise.

Aclare de la misma forma: pide un pago de interés corriente que no aparece discriminado en el pagare literalmente ni en porcentaje. Aunado a lo anterior se observa una indebida capitalización de intereses en el pagare al afirmar que el valor contenido en el pagare está integrado por intereses y capital, debido a que no explica o describe adecuadamente la conversión de interés a capital que debe hacerse con unas directrices orientadas por la norma, por lo que de conformidad

*Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)*

*PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>*



*RADICACIÓN No.084334089001-2022-00026-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR*  
*DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.*  
*DEMANDADO : LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO*

con lo establecido en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4 del Código General del Proceso y principio de literalidad de los títulos valores ampliamente tratado en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (artículos 619 y 626 del Código de Comercio), se inadmitirá la demanda con el fin de que sea subsanada en un término de cinco (5) días.

3.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, artículo 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4, 422 y 430 del Código General del Proceso y concordantes; artículos 619 y 626 del Código de Comercio; Código Civil artículo 1608 numeral 1; principio de literalidad de los títulos valores ampliamente tratado en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; decreto 806 del 4 de junio de 2020, sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020); acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, el despacho observado que la demanda ejecutiva presentada carece de los elementos antes anotados para su admisión, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de BANCO DE OCCIDENTE en contra de LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO respecto de pagare presentado para el cobro judicial fechado 1 de noviembre de 2016, por valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 27.198.057), presentado para el cobro judicial en este proceso. Se le concede al demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazarla.

Tener al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,  
MALAMBO - ATLANTICO  
RESUELVE:**

*Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)*

*PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>*



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00026-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO

1.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de BANCO DE OCCIDENTE mediante abogado doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE y en contra de LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO, respecto a pagare fechado 1 de noviembre de 2016, por valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 27.198.057) presentado para el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. Se le concede al demandante un término de cinco días (5) con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazarla.

2- Tener al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE, en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 36 de fecha 16 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO